



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, Veinticinco (25) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2019-00122-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
DEMANDADO: ANGELMIRO SOSSA LUNA
CURADOR AD-LITEM: MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS

Habiéndose descorrido el término de traslado de las excepciones perentorias propuestas por el curador ad litem del demandado ANGELMIRO SOSSA LUNA y pronunciado al respecto el mandatario judicial de la parte actora, se adentra el despacho a dar impulso con ocasión al trámite procedimental subsiguiente dentro de este asunto:

Tratándose este caso de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, por ende su trámite ha de corresponder al verbal sumario, es por lo que, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 443 del C.G.P., a efecto de continuarse el curso de este asunto, habrá de citarse a la audiencia consagrada en el Art. 392 Ibídem, procediéndose en consecuencia, a fijarse como fecha y hora para tal efecto, habida cuenta de las diligencias ya señaladas y a la agenda del despacho, el día Jueves Ocho de Julio de Dos mil veintiuno (2021) a partir de las Nueve de la mañana (9:00 a.m.), misma en la cual se desarrollaran los objetos previstos en los artículos [372](#) y [373](#) de la obra en cita, en lo que sea pertinente.

Debiéndose antes que nada, dejar sentado que dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual acorde a las restricciones decretadas por la judicatura con motivo de la pandemia por el covid 19.

En consecuencia, en la audiencia citada, serán evacuadas las pruebas que a continuación se decretan:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En cuanto puedan valer se tienen como tales las allegadas con la demanda.

Testimoniales: No se solicitaron.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE:

Documentales: Téngase como tal, las allegadas con el escrito de excepciones.

Testimoniales: No se solicitaron

DE OFICIO:

A solicitud del profesional del derecho en representación del demandado, se decreta de oficio, solicitar por secretaría al Banco Agrario de Colombia S.A. para que allegue:

Copia del Expediente del Crédito bajo la Obligación N. 725051600118204 a nombre del señor **ANGELMIRO SOSA LUNA**.

Copia de los procedimientos establecidos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para adquirir dicho crédito u obligación.

E Igualmente, para que informe si al adquirir dicho crédito u obligación, tiene como requisito la suscripción de póliza de seguro que respalden el crédito, si la respuesta es afirmativa, se informe el nombre de la Aseguradora y se allegue la póliza de seguro que respalda la obligación suscrita por el señor **ANGELMIRO SOSA LUNA**

Se advierte a las partes y apoderados que conforme al numeral 4 de la norma en cita, su inasistencia dará lugar a las consecuencias jurídicas allí plasmadas de manera expresa, esto es:

“...presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Conforme al inciso 2 del numeral 1 del Art. 372 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, notifíquese este auto por su inserción en el estado electrónico, y se advierte que contra el mismo no procede recurso alguno.

Odjm

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668f57c40ddb824110465840759bcb807eddb8691ea645365e1a35fba28eb995**
Documento generado en 26/05/2021 11:51:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>